

## ANEXO 1

### REGLAMENTO DEL DOCTORADO

#### ARTICULO 1.- De la Naturaleza y Objetivos de las Carreras de Doctorado

1.1. Las Carreras de Doctorado constituyen la alternativa de máxima titulación académica disciplinar dentro del marco de los estudios de posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (en adelante, la Facultad), luego de la formación alcanzada por los estudios de Licenciatura o equivalentes, y consistentes con la prosecución de estudios de capacitación ulterior por vía de programas y/o cursos específicos posdoctorales que la Facultad pueda ofrecer. Si bien los Doctorados no habilitan para ejercicio profesional alguno en el país, la calificación académica adquirida comprende una capacitación superior para desempeñarse tanto en el ámbito docente/científico/tecnológico como profesional.

1.2. Los objetivos del Doctorado en la Facultad se enmarcan en lo dispuesto por la Res. 7931/13 de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Consisten en formar a sus alumnos en el método científico, especializándolos en las disciplinas que se cultivan en la Facultad, y dotarlos de capacidades y habilidades para participar en el estudio avanzado y la investigación científica de las mismas. Para ello, pone a disposición su plantel de Profesores e Investigadores, y un lugar de trabajo en sus Departamentos y/o Institutos, con recursos de infraestructura adecuados para abordar esos objetivos, y facilitar la realización de un trabajo científico original de Tesis de Doctorado. La disciplina asociada con la realización del Doctorado puede ser diferente a la vinculada con el título de grado.

1.3. La definición de disciplina científica es entendida en un sentido amplio, flexible y moderno. En consistencia con su nombre, la Facultad cultiva las ciencias estructuradas alrededor de la Matemática, Computación, Física, Química, Biología, Geología, Oceanología y de la Atmósfera, impulsando los estudios interdisciplinarios (Fisicoquímica, Biofísica, Bioquímica, Biomatemática, etc) y multidisciplinarios (Ciencias de los Materiales, del Ambiente, etc). Su enfoque pretende superar la distinción esquemática entre las llamadas Ciencias Básicas y Aplicadas, promoviendo tanto los estudios fundamentales en la frontera del conocimiento de las disciplinas, como las innovaciones y aplicaciones tecnológicas con una base científica sólida, adecuadas a las necesidades de la sociedad.

1.4. La Facultad se propone contribuir a la formación superior para un universo amplio de aspirantes del país y del extranjero. Al tiempo de facilitar una continuidad para la capacitación adicional de sus egresados en Carreras de grado, adopta medidas para extender su influencia a los aspirantes que no encuentran condiciones apropiadas de formación doctoral en un nivel destacable en los medios en que lograron su formación previa, acorde con el principio de igualdad de oportunidades. Para ello, y en la medida de sus posibilidades, realiza acciones específicas para el buen planeamiento, evaluación, seguimiento y culminación de los trabajos doctorales, particularmente en los casos en que el trabajo de investigación se realice en lugares externos.

1.5. La Facultad reconoce la admisión en sus Doctorados de alumnos que proponen realizar su trabajo de Tesis en Laboratorios, Departamentos o Institutos dependientes de otras Facultades de la UBA, cuando la temática de dichos ámbitos de trabajo y el Plan a desarrollar se relacionen con las disciplinas que se cultivan en la Facultad, y cuando ésta pueda llevar adelante adecuadamente una supervisión académica del trabajo doctoral.

1.6. La Facultad admitirá eventualmente la inscripción de alumnos al Doctorado que propongan realizar su trabajo de Tesis en ámbitos externos a la UBA, y con la dirección de docentes/investigadores ajenos a la misma, siempre que la temática de dichos ámbitos de trabajo y el Plan a desarrollar se relacionen con las disciplinas que se cultivan en la Facultad. Mediante solicitud fundada de un aspirante, la Facultad examinará y valorará cuidadosamente el Plan de Trabajo y Director propuesto, para habilitar una posible excepción al marco general establecido en 1.2. La Facultad desalentará la inscripción en sus Doctorados de alumnos cuyos antecedentes, propuesta temática de trabajo y lugar de realización externa encuadren más apropiadamente en otros programas institucionales de Doctorado.

1.7. La Facultad define la denominación de los títulos a emitir por la Universidad de Buenos Aires, mediante la elevación de propuestas por parte del Consejo Directivo, que contemplen la naturaleza de las disciplinas y/o áreas dentro de las mismas que se cultivan en la Facultad. Al momento de la presente resolución, los Doctorados de la Facultad definidos por el Consejo Superior de la Universidad se detallan en el Anexo 2.

## ARTICULO 2 - De los Requisitos para el Aspirante al Título de Doctor

2.1. Deberá abordar el planeamiento, realización y aprobación de una Tesis de Doctorado, en los términos y condiciones establecidos por la Res. 7931/13. La Tesis comprende la realización de un trabajo de investigación, con contribución original y personal del Doctorando, realizada bajo la tutela de un Director.

2.2. Deberá aprobar un Plan de Cursos Especiales que contribuya a complementar su formación previa en caso que fuese conveniente, a ampliar sus conocimientos en la disciplina elegida por el doctorando, y a proporcionar herramientas útiles para la realización del trabajo de Tesis. Este Plan será propuesto por el Doctorando, avalado por su Consejero de Estudio y Director de Tesis.

## ARTICULO 3 - De los Organismos de Supervisión Académica para los Doctorados

### 3.1. Comisión de Doctorado.

La Facultad, a través de su Consejo Directivo, y en armonía con las acciones coordinativas de la Secretaría de Posgrado, establece las normas organizativas para la implementación de los Doctorados, en una modalidad diferenciada respecto a los estudios de grado. Para ello, designa una Comisión o Comisiones de Doctorado, en acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 del Anexo de la Res. C.S. n° 7931/13. Los miembros de la Comisión de Doctorado deberán acreditar la realización de una amplia labor científica de originalidad y jerarquía reconocida, junto con demostrada capacidad para la formación de recursos humanos. Durarán hasta cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente por un único período consecutivo.

3.1.1. Las funciones de la/s Comisión/es de Doctorado serán las que determina el Art. 6 del Anexo de la Res. C.S. n° 7931/13, atinentes al régimen de admisión, designaciones de Director de Trabajo de Investigación, Consejero de Estudios y Jurados. Tendrá a su cargo la evaluación del Proyecto de Investigación y Plan de Tesis, y las acciones de seguimiento para encauzar positivamente el trabajo del Doctorando.

3.1.2. La Comisión de Doctorado será designada por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, y estará constituida por no menos de cinco (5) miembros, en acuerdo con las

necesidades académicas de la Facultad. Se designará un (1) representante titular y un (1) suplente por cada disciplina o grupo de ellas.

3.1.3. Los integrantes de la Comisión de Doctorado serán seleccionados y propuestos por el Consejo Directivo de la Facultad al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires. Para ello se recibirán propuestas de las autoridades de Unidades Académicas. Tendrá quórum para sesionar con la mayoría de sus miembros. Los representantes suplentes tendrán voz y solamente tendrán voto en las sesiones en caso de ausencia del representante titular.

3.1.4. La Comisión de Doctorado interpretará los Reglamentos vigentes, podrá proponer al Consejo Directivo normas complementarias o aclaratorias, y adoptará ante sí, cuando considere conveniente, normas particulares para realizar su labor en forma precisa en situaciones no previstas en este Reglamento. Recibirá las actuaciones y propuestas de las Subcomisiones de Doctorado en los temas puestos a su consideración. Recomendará al Consejo Directivo sobre el puntaje máximo a otorgar a los Cursos Especiales de Doctorado, a propuesta de las Subcomisiones respectivas.

### 3.2. Subcomisiones de Doctorado

Las Subcomisiones de Doctorado tendrán como propósito el de asesorar a la Comisión de Doctorado, focalizando su trabajo en el área de competencia de las disciplinas que establece la Facultad. Actuarán en el ámbito de determinados Departamentos, Institutos, o combinaciones de ambos, según las necesidades académicas que la Comisión de Doctorado establezca para un cumplimiento eficaz y ordenado de sus objetivos. Sus miembros serán designados por el Consejo Directivo. Estarán constituidas por no menos de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Serán elegidos entre los Profesores/Investigadores con méritos relevantes de los Departamentos e Institutos. Los miembros de la Comisión de Doctorado en el área disciplinar relevante serán miembros naturales de las Subcomisiones de Doctorado, debiendo participar de sus sesiones para facilitar una buena coordinación de funciones. Sus atribuciones se corresponden con las de la Comisión de Doctorado, entendiendo en todos los trámites relevantes, desde la admisión hasta la defensa de Tesis. Elevarán sus recomendaciones a la Comisión de Doctorado para su consideración y posterior elevación al Consejo Directivo cuando así corresponda. Las actuaciones de las Subcomisiones de Doctorado deberán ser avaladas por no menos de dos (2) de sus miembros. Cada Subcomisión podrá elaborar un Reglamento Interno de funcionamiento, a efectos de optimizar su labor, informando de ello a la Comisión de Doctorado.

3.2.1. Recibirán las solicitudes de Admisión a la Carrera del Doctorado, fijando fecha de los exámenes de admisión, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento. Estudiarán los antecedentes y propuestas del aspirante y elevarán su opinión fundada acerca de la admisión o el rechazo de los mismos mediante dictamen fundado, incluyendo en su análisis la opinión sobre el Director de Tesis, Lugar y Plan de Trabajo.

3.2.2. Seleccionarán a los Consejeros de Estudios.

3.2.3. Efectuarán un análisis académico sobre los Cursos Especiales de Doctorado en su área de competencia, elevando propuestas de puntajes.

3.2.4. Aconsejarán acerca de la eventual designación de un Codirector de Tesis, o bien de un Director Adjunto de Tesis, si correspondiese.

3.2.5. Considerarán los Informes Anuales de los Doctorandos, y se expedirán acerca de su aceptación o rechazo.

3.2.7. Adoptarán iniciativas pertinentes para promover un seguimiento adecuado de la labor de los Doctorandos.

3.2.8. Establecerán un contacto fluido con los Consejeros de Estudios, en especial con aquellos que estén involucrados en el seguimiento de trabajos realizados fuera de la Facultad, y sobre todo cuando el Director sea ajeno a la misma.

3.2.9. Elevarán una propuesta de Jurados para evaluar la Tesis de cada Doctorando.

3.2.10. Opinarán acerca de las solicitudes de prórroga, licencias y readmisiones.

3.2.11. Intervendrán acerca de la exclusión de los Doctorandos de la Carrera de Doctorado, proponiendo el archivo de los expedientes.

#### ARTICULO 4 - De la Admisión

Podrán ingresar a la Carrera de Doctorado, en las disciplinas y especialidades que se dictan en la Facultad:

4.1. Los egresados de Universidades Nacionales, Provinciales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional, Privadas reconocidas, o del extranjero, que acrediten título de grado de Licenciado o equivalente, en términos de los requisitos establecidos en el Art. 1 del Anexo de la Res. C.S. n° 7931/13.

4.2. Los graduados de carreras de duración mínima de cuatro (4) años, que reúnan créditos o antecedentes suficientes, evaluados por la Comisión de Doctorado, o bien que cumplan requisitos de admisión complementarios, a juicio de la misma.

4.3. En casos excepcionales, los postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, y que a través de las evaluaciones que indique la Comisión de Doctorado, demuestren preparación y experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

4.4. Los aspirantes que presenten un Plan resumido y Lugar de Trabajo, junto a un Director de Tesis Doctoral, en los términos que se explicitan en el presente Reglamento, y que presenten una solicitud de admisión dirigida a la Secretaría de Posgrado, en la que conste la siguiente información:

4.4.1. Disciplina sobre la que versará su Tesis de Doctorado.

4.4.2. Lugar de trabajo: Laboratorio, Departamento/Instituto, Facultad, Universidad.

4.4.3. Propuesta de Director de Tesis, con currículum académico actualizado, y nota con su conformidad en la dirección del Plan a realizar.

4.4.4. Plan de Trabajo resumido que especifique el título, área, problema general a investigar, metodología y referencias.

4.4.5. Currículum académico del aspirante, con la información que considere oportuna para la admisión.

4.4.6. En caso de egresados que no sean de la Facultad, certificado analítico de materias y constancia del título máximo obtenido, debidamente legalizados por la UBA.

4.4.7. La solicitud de admisión dará lugar a la apertura de un expediente en el que se asentarán las actuaciones resultantes de la aplicación del presente Reglamento.

4.4.8. Las solicitudes serán enviadas a la Comisión de Doctorado, que canalizará la misma a la Subcomisión de Doctorado que corresponda con la disciplina elegida, el Lugar y Plan de trabajo presentado, y el perfil del Director propuesto, sin que necesariamente deba priorizarse el título de grado del aspirante.

4.5. Los aspirantes deberán aprobar un examen de admisión, el que será rendido en fecha fijada por la Subcomisión de Doctorado dentro de los cinco (5) meses posteriores a la fecha de presentación de la solicitud. El mismo plazo regirá en caso de existir requisitos adicionales a partir de la fecha en que el aspirante acredite el cumplimiento de la totalidad de los mismos. El examen de admisión comprenderá una breve exposición oral y pública del aspirante acerca del Plan de Trabajo presentado por escrito, que deberá permitir al jurado evaluar la ubicación del aspirante en el área temática indicada en la solicitud de admisión, sus conocimientos generales, y la aptitud para abordar temas de investigación en general. En este último contexto se evaluará la claridad de razonamiento del aspirante, su sentido crítico y su capacidad de síntesis y de identificación de los aspectos fundamentales del tema elegido. La Subcomisión de Doctorado podrá eximir fundadamente al candidato de la prueba oral de admisión, en base a sus antecedentes destacables. Como requisito adicional, el aspirante deberá acreditar un conocimiento básico de Inglés Técnico, en grado suficiente como para tener acceso a la bibliografía del área temática elegida.

4.5.1. El Jurado para el examen de admisión estará constituido por al menos (2) dos integrantes de la Subcomisión de Doctorado y en los casos en que se considere necesario, por especialistas en el tema propuesto para la Tesis, invitados por la Subcomisión, cuyo nombre se explicitará en el Acta. El número de integrantes del jurado no podrá ser inferior a tres (3).

4.5.2. El Jurado comunicará el resultado del examen de admisión a la Comisión de Doctorado y al aspirante. El mismo podrá ser "aprobado" o "insuficiente". En base a dicho informe y a la recomendación de la Comisión de Doctorado, el Consejo Directivo resolverá acerca de la admisión del aspirante. El rechazo debe ser debidamente fundamentado y el candidato podrá apelar ante la Comisión de Doctorado y en última instancia ante el Consejo Directivo, quien tomará las providencias necesarias para resolver en definitiva y con carácter inapelable. En caso de ser rechazado, el candidato podrá presentarse a una nueva admisión después de un (1) año de no haber sido admitido. En ese nuevo intento, la Subcomisión de Doctorado podrá exigir a dicho aspirante requisitos de formación complementaria.

## ARTICULO 5 – Del Consejero de Estudios.

En forma simultánea con la aprobación del examen de admisión, la Subcomisión de Doctorado propondrá la designación de un docente/investigador de la Facultad, con requisito de título máximo, en carácter de Consejero de Estudios del Doctorado, quien podrá actuar simultáneamente como Director de Tesis. Será designado por el Consejo Directivo, y tendrá las siguientes funciones:

5.1. Supervisar el cumplimiento de esta Reglamentación por parte del Doctorando y avalar sus presentaciones ante la Subcomisión de Doctorado.

5.2. Asesorar al Doctorando en la elaboración del Plan de Estudios Especiales y en toda otra cuestión atinente a la buena marcha de la Tesis Doctoral que el doctorando solicite.

5.3. En los casos en que el lugar de trabajo sea externo a la Facultad y el Director, Codirector o Director Adjunto no sea docente de la misma, su rol se extenderá al ejercicio de una supervisión más cercana en el seguimiento del trabajo de Tesis, opinando concisa pero sustancialmente acerca de los Informes periódicos elevados por el doctorando, sin interferir en el rol del Director, facilitando de ese modo una intermediación académica adecuada entre el Doctorando y la Comisión de Doctorado. En este rol, el Consejero de Estudios será considerado un referente institucional de capacidad reconocida en el área elegida por el Doctorando.

#### ARTICULO 6.- Del Plan de Cursos Especiales.

6.1. Los Cursos Especiales serán, como criterio general, materias o seminarios de nivel de doctorado dictados por especialistas en el tema, y en tal sentido serán calificados por la Comisión de Doctorado. Podrán incluirse aquellos Cursos de doctorado que sean ofrecidos también como asignaturas en alguna Carrera de grado de la Facultad; esta opción institucional no invalidará la evaluación que la Comisión haga del Curso de doctorado propiamente. Los Cursos Especiales podrán ser desarrollados en la Facultad, o en otras Facultades de la Universidad de Buenos Aires, o en otras Universidades o Instituciones Nacionales o Extranjeras relevantes. En estos casos el Doctorando, por vía del Consejero de Estudios, deberá proporcionar información acerca del programa, especialista responsable, horarios, técnicas de evaluación, lugar de desarrollo y toda otra información que resulte conveniente para la asignación del puntaje correspondiente. Una vez realizados, el doctorando deberá presentar certificado oficial de aprobación. Se podrán aceptar Cursos Virtuales, luego de efectuar un análisis de su contenido y modalidad en términos similares a los que se realicen con los Cursos Especiales.

6.2. El Doctorando, con el aval del Consejero de Estudios, elevará para su consideración a la Subcomisión de Doctorado el Plan de Cursos Especiales. La presentación podrá ser realizada en forma parcial o total. La Subcomisión de Doctorado considerará dicho Plan y lo elevará con sus observaciones a la Comisión de Doctorado.

6.3. El Plan de Cursos Especiales consistirá en la acumulación de 20 puntos, de los cuales al menos diez (10) corresponderán a materias/cursos dictadas en la Facultad. Los diferentes Cursos podrán calificar entre 0,5 y 5 puntos cada uno, y deberá contar con evaluación por parte del responsable. Cuando se trate de seminarios sin examen final con participación activa del Doctorando, el responsable calificará las exposiciones de éste a modo de evaluación.

6.4. Al momento de la admisión, la Comisión de Doctorado desalentará la recomendación de realizar cursos fuera del régimen que se establezca en el Plan de Cursos Especiales, aun en caso de que la formación de grado del aspirante no encuadre en la disciplina de Doctorado propuesta. Ello se fundamenta en el principio de que el aspirante puede hacer un esfuerzo propio en superar determinadas falencias de formación previa por su propia cuenta, así como utilizando adecuadamente las características de los cursos del Plan asignado, según lo establecido en 2.2.

6.5. Las Subcomisiones de Doctorado aconsejarán a la Comisión de Doctorado sobre el puntaje a asignar a los Cursos Especiales teniendo en cuenta su carácter, contenido y nivel académico, su dedicación horaria y el sistema de evaluación. La propuesta será girada al Consejo Directivo para la asignación de puntaje máximo a otorgar a cada curso, el cual no

podrá superar los 5 (cinco) puntos. Las Subcomisiones de Doctorado podrán proponer en forma justificada puntajes menores que el máximo adjudicado por el Consejo Directivo al incluir un determinado Curso en el Plan de Estudios de un Doctorando.

6.6. La Comisión de Doctorado podrá admitir, a propuesta de la Subcomisión de Doctorado, un curso aprobado por el Doctorando antes de la presentación del Plan de Cursos Especiales, o de la Admisión. En casos debidamente fundamentados por el Consejero de Estudios podrá admitirse más de un curso aprobado en estas condiciones.

6.7. Excepcionalmente, se podrán tener en cuenta trabajos de investigación que el aspirante haya realizado anteriormente a su inscripción al doctorado, publicados por el mismo dentro de los seis meses luego de dicha inscripción, y que no formen parte de su Trabajo de Tesis. Dichos trabajos deberán estar publicados en revistas con arbitraje y evaluados como de reconocida calidad por parte de la Comisión de Doctorado. Se considerará que hayan permitido la adquisición de herramientas o formación equivalente a la proporcionada por los Cursos Especiales, debiendo constar evidencia acerca del grado de participación efectiva del Doctorando en la publicación, en carácter de declaración jurada por parte del mismo. Como criterio general, el puntaje a asignar a este tipo de trabajos no deberá ser superior a los 0,5 / 2 puntos.

#### ARTICULO 7 – De los Directores de Tesis Doctorales

7.1. El Director de Tesis Doctoral deberá ser un investigador en la especialidad elegida para la realización del Plan de Tesis, con título académico máximo o formación equivalente, que acredite idoneidad en su función mediante publicaciones en revistas de calidad reconocida. Deberá adjuntar un currículum académico actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud de admisión del aspirante. Será designado por el Consejo Directivo a través de la Comisión de Doctorado, a propuesta de la Subcomisión de Doctorado, y en base a la solicitud del Doctorando, luego de la aprobación del examen de admisión. Podrá actuar simultáneamente como Consejero de Estudios solo en caso de ser Docente/Investigador de la Facultad. No podrá dirigir más de cinco (5) doctorandos simultáneamente, salvo excepción debidamente fundamentada, la cual deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

7.2. El Director de Tesis tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

7.2.1. Asesorar al Doctorando en la elaboración del Plan de Tesis.

7.2.2. Fijar las normas dentro de las cuales se desarrollará el Trabajo de Investigación, referidas a la disponibilidad de facilidades experimentales.

7.2.3. Atender y supervisar en forma permanente el Trabajo de Investigación del Doctorando, orientando al mismo acerca de la concepción epistemológica e instrumentos de investigación más adecuados y oportunos.

7.2.4. Proponer por sí o en acuerdo con la solicitud de la Subcomisión de Doctorado, y con el consentimiento del Doctorando, la designación de un Codirector de igual categoría, cuando el tema de la Tesis sea de índole interdisciplinaria o confluyan diferentes especialidades, o exista alguna otra razón fundada.

7.2.5. En el caso de designarse un Codirector, serán de aplicación para éste los incisos del presente artículo. Ambos Directores serán designados por resolución del Consejo Directivo. Las presentaciones y notificaciones formales que requieran el aval de los Directores de Tesis podrán excepcionalmente contar con la firma de sólo uno de ellos.

7.2.6. En los casos de Tesis dirigidas por un único Director, éste podrá proponer la designación de un Director Adjunto cuando lo considere conveniente para el mejor desarrollo del trabajo de investigación y la formación del Doctorando. Deberá ser un investigador con título académico máximo o formación equivalente y acreditar idoneidad en su función a través de publicaciones en revistas calificadas. Deberá colaborar permanentemente en la ejecución del trabajo de investigación del doctorando, y podrá actuar ocasionalmente como representante del Director de Tesis en su ausencia, cuando éste así lo disponga. La solicitud de designación será avalada por el Doctorando y el Director Adjunto propuesto, debiendo adjuntarse su currículum académico.

7.2.7. En caso de que se establezca una situación de conflicto irreparable del Director con el doctorando, o bien que el Director de Tesis fallezca durante la realización del trabajo de Tesis, o abandone sus funciones de una manera no prevista, la Comisión de Doctorado se abocará a la búsqueda de soluciones académicas apropiadas para la buena finalización del trabajo de Tesis, en caso de que no haya sido designado un codirector.

#### ARTICULO 8 – Del Plan de Tesis y Lugar de Trabajo

8.1. El Plan de Tesis se presentará en la etapa de admisión, junto a la propuesta de Director y de Lugar de Trabajo. Deberá contener una información básica y resumida en los términos explicitados en 4.4. Se propondrá un lugar de trabajo, especificando disponibilidad de infraestructura y recursos económicos. Toda esta información será considerada por la Subcomisión de Doctorado para decidir sobre la admisión.

8.2. El Plan de Tesis aprobado en la admisión podrá ser cambiado parcialmente o totalmente durante el transcurso del período doctoral, lo cual deberá justificarse ante la Comisión por parte del Doctorando, avalado por su Director. El cambio de tema podrá dar lugar a modificaciones del Plan de Cursos Especiales.

#### ARTICULO 9 – De los Informes Anuales y del Seguimiento

Antes del veintiocho (28) de febrero de cada año, el Doctorando deberá presentar un Informe escrito, conteniendo las actividades realizadas durante el año anterior en conexión con su Trabajo de Tesis. Dicho informe será avalado por el Director de Tesis y eventualmente por el Consejero de Estudios. El Informe deberá contener:

9.1. Adelantos realizados en el trabajo de investigación desarrollado, dificultades encontradas, y modo de superarlas.

9.2. Materias y seminarios correspondientes al Plan de Cursos Especiales cursados y/o aprobados por el Doctorando.

9.3. Toda otra información que se considere de utilidad para la evaluación de la dedicación del Doctorando: publicaciones, participación en Congresos, etc.

Los Informes serán evaluados por la Subcomisión de Doctorado y podrán ser aprobados, rechazados, o devueltos. La Subcomisión de Doctorado exigirá una nueva presentación en fecha oportuna, requiriendo la información complementaria que estime pertinente. En caso de rechazo, la Subcomisión de Doctorado fundamentará su decisión. Los informes anuales aprobados o rechazados serán elevados a la Comisión de Doctorado para la correspondiente toma de conocimiento. El Doctorando que tuviera dos informes anuales rechazados quedará excluido de la Carrera de Doctorado.

La Subcomisión de Doctorado podrá establecer mecanismos de seguimiento adicionales a los Informes escritos, por ejemplo Informes o exposiciones orales periódicas del Doctorando. Estas actividades adicionales de seguimiento podrán tener particular relevancia cuando el Trabajo de Tesis se lleve a cabo fuera del ámbito de la Facultad y/o el Director sea externo a la misma. En estos casos deberán existir Informes de aval por parte del Consejero de Estudios.

#### ARTICULO 10 – De la Prórroga, Exclusión y Readmisión en la Carrera

10.1. La presentación del Trabajo de Tesis deberá producirse dentro de los seis (6) años de la aprobación del examen de admisión. El Doctorando podrá solicitar una prórroga fundada a la Subcomisión de Doctorado, con anterioridad al vencimiento. La solicitud deberá contar con el aval del Director de Tesis y/o Consejero de Estudios. El pedido será considerado por la Subcomisión de Doctorado y aprobado a su propuesta por la Comisión de Doctorado. Se concederá por dos (2) años, por única vez.

10.2. El Doctorando podrá solicitar licencia en el Doctorado por un plazo no mayor de dos (2) años, por motivos justificados.

10.3. El vencimiento de los plazos de prórroga otorgados sin mediar presentación del Trabajo de Tesis, el rechazo de dos (2) informes anuales o la falta de cumplimiento por parte del Doctorando de los requisitos y plazos exigidos por este Reglamento, dará lugar, previa comunicación al interesado, a su exclusión de la Carrera del Doctorado y al archivo del expediente respectivo.

10.4. El Doctorando será responsable de la actualización de su domicilio a los efectos de las comunicaciones que pueden originarse por la aplicación del presente Reglamento.

10.5. El Doctorando excluido de la Carrera del Doctorado podrá solicitar su readmisión, en forma fundamentada, ante la Subcomisión de Doctorado. Esta presentación será considerada y elevada para su consideración al Consejo Directivo.

#### ARTICULO 11 – Del Jurado de Tesis y su designación

11.1. El Jurado de Tesis estará constituido por un número impar de miembros y deberán integrarlo, como mínimo, tres (3) miembros titulares y hasta dos (2) miembros suplentes. Todos ellos deberán ser investigadores con título máximo o equivalente, y antecedentes de reconocida calidad en el tema de Tesis o en temas afines. Al menos uno de los Jurados titulares y un suplente no deberá pertenecer a la Universidad de Buenos Aires. Podrán ejercer como miembros aquellos especialistas reconocidos en el tema, residentes en el país o en el extranjero. La Comisión evitará la intervención de personas en el Jurado que hayan sido coautoras de trabajos con el Tesista en un período reciente.

11.2. El Jurado de Tesis será propuesto por la Subcomisión de Doctorado a la Comisión de Doctorado, la cual aconsejará al Consejo Directivo sobre su designación, adjuntando los currícula académicos actualizados. La propuesta de Jurados se efectuará durante el período final de realización del trabajo doctoral, requiriendo por parte del doctorando la presentación de la carátula, título y resumen (castellano/inglés) de la Tesis, así como el Informe del Director que establece el Art. 12.

11.3. Los Jurados designados por el CD podrán ser recusados o impugnados ante el mismo, situaciones que serán consideradas en términos del Reglamento para la designación de Profesores Regulares, y resueltas finalmente por el Consejo Directivo. Los miembros propuestos para el Jurado dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar a la Facultad su aceptación.

#### ARTICULO 12 – De la presentación del Trabajo de Tesis e Informe de Director

El Doctorando presentará ante la Subcomisión de Doctorado los ejemplares de Tesis en un plazo no mayor a los 6 meses desde la fecha de designación del Jurado por parte del CD. Dicho plazo no anula lo dispuesto en este Reglamento acerca de los plazos generales de seis (6) años y eventual prórroga, establecidos en el Art. 10.

12.1. La presentación constará de un (1) ejemplar impreso del Trabajo de Tesis, y la versión electrónica correspondiente, siguiendo las disposiciones que a tal efecto fije la Comisión de Doctorado. Deberá estar refrendado por el Doctorando y su Director de Tesis. La versión electrónica será depositada en la Biblioteca Central de la Facultad con fines de preservación, no efectuándose la publicación de la misma sin consulta previa a los autores (Doctorando y Director). El Doctorando deberá proveer, si es requerido, ejemplares adicionales impresos en caso en que fuesen necesarios, o a pedido de los Jurados.

12.2. El Informe Final del Director de Tesis presentado al momento de solicitar la designación de Jurados deberá contener un análisis crítico de la labor realizada por el Doctorando, los resultados obtenidos y el grado de participación de éste en las publicaciones a que hubiera dado lugar el trabajo, las cuales deberán ser adjuntadas en forma similar a lo indicado en 12.1 para el Trabajo de Tesis.

#### ARTICULO 13 - Del Jurado de Tesis y su desempeño

13.1. El Jurado evaluará el Trabajo de Tesis en un plazo no superior a los dos (2) meses luego de haber recibido el ejemplar de Tesis. Cada miembro del Jurado emitirá dictamen individual fundado por escrito, en formato conciso. En el dictamen se concluirá si el trabajo de Tesis debe ser: a) aceptado; b) devuelto; c) rechazado. En cualquiera de las tres situaciones anteriores se manifestará opinión acerca de la calidad del Trabajo, explicitando su originalidad, importancia, repercusión de los resultados, bondad de la metodología empleada, claridad y corrección de la presentación o las falencias o ausencias de alguno de estos atributos.

13.2. La Subcomisión de Doctorado que corresponda tomará conocimiento de los dictámenes e informará al Doctorando y Director de Tesis. Si la mayoría de los Jurados dictamina la aceptación, la Subcomisión acordará con el Jurado la fecha de la defensa oral y publica de la Tesis. En el caso que corresponda una devolución, el Jurado se contactará con la Subcomisión, con el Doctorando y el Director de Tesis para proponer las correcciones y/o modificaciones a efectuar, y un plazo para realizar los cambios y devolver los ejemplares de

Tesis, lo que se hará constar en un Acta y el Libro de Actas. El Doctorando deberá respetar el plazo que se establezca para presentar la Tesis corregida para poder acceder a la defensa oral. Finalmente, en el caso que el Trabajo de Tesis resulte rechazado mediante dictamen fundado, se asentará el mismo en el Libro de Actas con la calificación de insuficiente, notificando al Doctorando.

13.3. La defensa oral y pública se realizará en presencia de la mayoría de los miembros de los Jurado designados que emitieron dictamen. Si algún miembro no pudiera concurrir a la defensa, el mismo podrá participar mediante videoconferencia simultánea durante la deliberación evaluativa, y/o enviar su dictamen independientemente, el cual será leído durante la deliberación del Jurado. La evaluación del Trabajo de Tesis se efectuará por mayoría simple y la misma podrá resultar a) Aprobada con las calificaciones de aprobado, bueno, distinguido o sobresaliente. b) Reprobada con dictamen fundado.

13.4. El Director de Tesis deberá estar presente durante la defensa pública del Trabajo de Tesis. En su ausencia justificada, lo hará el Codirector y solo excepcionalmente el Director Adjunto.

13.6. Todas las reuniones vinculadas a la defensa del Trabajo de Tesis serán realizadas en forma pública en la Facultad. Excepcionalmente, por causas de fuerza mayor fundada, o imprevistos, podrá realizarse en otro lugar, lo que será determinado por la Secretaría de Posgrado.

13.7. Aquellas situaciones que se contrapongan debido al requerimiento de publicidad en las exposiciones orales y la eventual situación de confidencialidad requerida por aspectos del trabajo de Tesis que se enmarquen en normas de la UBA ajenas a este Reglamento, serán consideradas por la Comisión de Doctorado en el contexto de una solicitud expresa del Director de Tesis, la que será evaluada aplicando normas específicas y adecuadas en cada situación.

#### ARTICULO 14 – De los derechos de las partes

En el caso de incumplimiento de este Reglamento por parte del Tesista, Director, Director/es de Tesis o del Consejero de Estudios, o de los miembros del Jurado, las partes podrán recurrir en forma debidamente fundamentada a la Subcomisión de Doctorado respectiva. Asimismo podrán apelar a la Comisión de Doctorado por el incumplimiento u omisión de lo dispuesto por la Subcomisión correspondiente. Las presentaciones producidas quedarán incorporadas en el expediente respectivo. Las Subcomisiones de Doctorado mantendrán un registro de las actuaciones y las tendrá en cuenta como antecedente en nuevas admisiones y en las designaciones de Directores y Codirectores de Tesis y Consejeros de Estudios.

#### ARTICULO 15 - Disposición transitoria.

Los Doctorandos que hayan ingresado a la Carrera de Doctorado de esta Facultad con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento podrán optar por acogerse al mismo. En caso de atenerse a la Reglamentación anterior, dispondrán del plazo previsto en ella para completar su Plan de Estudios y su Tesis de Doctorado incluyendo las prórrogas consideradas en dicha norma.

## ANEXO 2

- Títulos de Doctorado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales emitidos por la Universidad de Buenos Aires
- Doctor de la Universidad de Buenos Aires (área: Ciencias Biológicas)
- Doctor de la Universidad de Buenos Aires (área: Ciencias Geológicas)
- Doctor de la Universidad de Buenos Aires (área: Ciencias de la Atmósfera y los Océanos)
- Doctor de la Universidad de Buenos Aires (área: Ciencias Físicas )
- Doctor de la Universidad de Buenos Aires (área: Ciencias Matemáticas )
- Doctor de la Universidad de Buenos Aires (área: Ciencias de la Computación)
- Doctor de la Universidad de Buenos Aires (área: Química Industrial)
- Doctor de la Universidad de Buenos Aires (área: Química Inorgánica, Química Analítica y Química Física)
- Doctor de la Universidad de Buenos Aires (área: Química Orgánica)
- Doctor de la Universidad de Buenos Aires (área: Química Biológica)

## ANEXO 3

– Disciplinas comprendidas en la integración de la Comisión de Doctorado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales:

- Ciencias Biológicas (Ecología, Genética y Evolución)
- Ciencias Biológicas (Biodiversidad y Biología Experimental)
- Ciencias Biológicas (Fisiología, Biología Molecular y Celular)
- Ciencias de la Atmósfera y los Océanos
- Ciencias Geológicas
- Ciencias Físicas
- Ciencias Matemáticas
- Ciencias de la Computación
- Química Industrial
- Química Inorgánica, Química Analítica y Química Física
- Química Orgánica
- Química Biológica